



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00099-00.

El implorante, a través de su gestor judicial, busca que se le adjudique el haber gravado con hipoteca, en aras de saldar el débito. Ello, afirmando que el avalúo de esa heredad es inferior al del crédito, cuyo cómputo se aprobó con antelación.

Puestas en ese orden las cosas, de entrada, se advierte que **el señalado pedimento es inviable**, en tanto que la invocada figura, esto es la mencionada adjudicación, como una modalidad especial de concreción de la garantía real, ha de solicitarse desde los albores del pleito, nunca en una fase ritual posterior, como equivocadamente ha ocurrido en la actual ocasión (art. 467 del C.G.P.), máxime porque, de ser invocada esa herramienta legal, el procedimiento a desarrollarse tiene connotaciones particulares, encaminadas a alertar sobre el punto al extremo pasivo de la litis, a fin de que use los instrumentos de defensa previstos en aquella disposición.

Por otro lado, conviene destacar que, al comenzarse el itinerario coactivo, el formulante buscó, con claridad y contundencia, que se llevara a cabo el remate del respectivo bien (art. 448 *ibidem*); circunstancia que se suma a la anteriormente esbozada para impedir que, ante el presente estado de cosas, se varíe, de forma por demás intempestiva, la clase de respaldo utilizado y sus alcances, los que, se insiste, fueron fijados fehacientemente al plantearse la ejecución.

En fin, **se deniega el petitorio hasta aquí analizado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7b78a2808ab73cdf42ba3ea7b75c98eb5f173eaafe37c5c33a87c4bff1250**

Documento generado en 31/01/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>